

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 162.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** a la solicitud de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, y 492/2020, de 24 de abril.

Congreso de los Diputados, a 5 de mayo de 2020

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A LA CUARTA PRÓRROGA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión del estado de alarma no puede suponer una requisita competencial. Por otra parte, las medidas de todo tipo que es necesario poner en práctica para hacer frente a la crisis exigen una visión cercana a la realidad, social, económica y geográfica, que resulta diferente en cada Comunidad Autónoma. La cooperación es, por lo tanto, fundamental en el desarrollo correcto de estrategias. Es, por tanto, necesario que sean las CCAA, base de la organización política del Estado, quienes desarrollen una estrategia más cercana y adaptada. Lo es aún más cuando de acuerdo a sus Estatutos su respectiva presidencia ostenta la representación ordinaria del Estado en su territorio.

El derecho democrático de elegir representantes institucionales para periodos de tiempo ciertos y limitados forma parte del corazón de los derechos fundamentales recogidos en el ordenamiento jurídico. La democracia representativa no se entendería sin él.

Tanto en Euskadi como en Galicia fueron convocadas elecciones a sus respectivos Parlamentos que hubieron de desconvocarse haciéndose evidente la falta de previsiones legales y práctica sobre la materia para adaptarse a una crisis como la que enfrentamos. No es posible en términos democráticos continuar sine die con Parlamentos disueltos. La proyección de la denominada “desescalada” hace que progresivamente en el plazo de pocas semanas cada vez vayan permitiéndose un mayor número de actividades laborales y de ocio ciudadano que, objetivamente, podrían suponer un riesgo mayor que la celebración de unos comicios en los que se contara con las debidas condiciones de seguridad.

Es cierto que la entrada en vigor del estado de alarma no impide realizar dichos comicios pero es también lo es que deben proveerse las herramientas administrativas (correos, fedatarios públicos, administración electoral...) que deben ponerse en marcha desde la convocatoria electoral que da inicio a un período de 54 días hasta que culminan los comicios.

Por ello conviene contemplar dicho supuesto en el texto del decreto de alarma en previsión de que pudieran reanudarse las convocatorias suspendidas.

Considerando que el gobierno ha fijado la provincia como criterio general para el desarrollo de actividades, debe tenerse en cuenta la realidad de aquellas poblaciones situadas en enclaves. Enclaves que, lógicamente, tienen una realidad similar a la de su entorno geográfico y no necesariamente a la del territorio que pertenecen. Si bien, en el caso de estar enclavados dentro de su propia Comunidad Autónoma el problema pudiera ser solucionado, en su caso, a

través de un acuerdo entre el correspondiente gobierno autónomo y el del Estado, ello no es posible en el caso de aquellos circundados por una Comunidad Autónoma a la que administrativamente no pertenecen. Esta enmienda intenta subsanar esa laguna legal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Adición de una nueva Disposición Adicional.

“Disposición Adicional. En el proceso de desescalada de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID19, el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada Comunidad Autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada Comunidad Autónoma.

En caso de acuerdo, estas medidas serán aplicadas por quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma, como representante ordinario del Estado en el territorio.”

Adición de un nuevo apartado 1 bis, al artículo 7.

“1 bis. La vigencia del estado de alarma no supondrá obstáculo alguno al desenvolvimiento y realización de las actuaciones electorales precisas para el desarrollo de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.”

Adición de una nueva Disposición Adicional.

“Disposición Adicional. El Gobierno, durante la vigencia del estado de alarma, dispondrá lo oportuno para que el servicio público de correos, los fedatarios públicos y demás servicios de su responsabilidad coadyuven al mejor desenvolvimiento y realización de elecciones convocadas a Parlamentos de Comunidades Autónomas.”

Adición de nueva Disposición Adicional.

“Disposición Adicional. Durante la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, y a sus efectos, aquellos municipios que constituyen enclaves recibirán el tratamiento propio de la provincia que les circunda, sin que sea obstáculo que ésta pertenezca a Comunidad autónoma distinta a la de aquellos.”